

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL URCI

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN; ÁMBITO, PERSONALIDAD, PRINCIPIOS, FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO.

Art.1.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO.

Con la denominación de **Asociación para la Atención de Personas con Discapacidad Intelectual "URCI"**, se haya constituida una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, con capacidad plena de obrar y duración indefinida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la constitución, La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de los socios que la integran, a tenor de lo establecido en la legislación vigente, y, en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y legislación que la regule.

Art. 3.- PRINCIPIOS

La Asociación fundamenta su actuación en "garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad intelectual en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

Por otro lado son ideales propios de la Asociación la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros y la ética.

Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual y parálisis cerebral como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.



La Asociación asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006 y normativa que la desarrolle.

La Asociación persigue contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Art. 4.- FINES.

Son fines de esta Asociación los siguientes:

- a) Crear y promover centros, servicios y fundaciones de todo tipo.
- b) Solicitar, percibir y administrar todo tipo de fondos en orden al mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierne a la asistencia y educación de sus hijos/as o pupilos.
- d) Colaborar en las actividades de los distintos centros y servicios que pudiera llegar a gestionar la Asociación.
- e) Promover la participación de los padres, madres y familiares de usuarios/as en la gestión de los distintos centros y servicios que pudiera llegar a gestionar la Asociación.
- f) Asistir a los padres, madres y familiares de usuarios en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los distintos centros y servicios que pudiera llegar a gestionar la Asociación, según la legislación vigente.
- g) Facilitar la representación y la participación de usuarios en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los distintos centros y servicios que pudiera llegar a gestionar la Asociación, según la legislación vigente.
- h) Fomentar la cooperación de los padres y madres y familiares de usuarios/as con el personal de los distintos centros y servicios que pudiera llegar a gestionar la Asociación, contribuyendo económicamente al desenvolvimiento de las actividades a desarrollar.
- i) Organizar reuniones encaminadas a fijar el criterio de sus miembros, en orden a cuestiones de interés general.



j) Organizar todas aquellas actividades y prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la cooperación de los padres, madres y familiares de usuarios/as con el personal técnico y de asistencia o apoyo que preste sus servicios en los centros de titularidad de la Asociación.

k) Promover y organizar/ o colaborar en las actividades complementarias así como en cualquier otra actividad que considere de interés para los miembros de la Asociación.

l) La promoción de la autonomía personal y la atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y parálisis cerebral.

ll) Potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales de las personas con discapacidad mediante la realización de actividades de interés general.

m) Fomentar la integración social mediante el estudio de las capacidades, condiciones y necesidades de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral, la prevención, la atención temprana, la formación, la inclusión laboral, la vida independiente, el ocio, el deporte, la cultura, la vivienda y todo aquello que, así mismo, mejore la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral y sus familias, acogiéndose en todo momento a la legislación específica vigente.

Así mismo, este texto no es de carácter limitativo ni excluyente, sino abierto a cualquier acción y medios lícitos que favorezcan el desarrollo de sus fines y que contribuyan en cualquier caso, en beneficio directo o indirecto tanto de la persona con discapacidad intelectual como de sus familias.

Art. 5.- ACTIVIDADES:

Para la consecución del objetivo último de crear un espacio promotor de la integración sociocultural y laboral de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral, desde esta Asociación se trabajará por la creación de oportunidades que estimulen el desarrollo y crecimiento personal y social de sus usuarios/as y por ello se apoyarán las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de programas encaminados a facilitar y favorecer el crecimiento, desarrollo, bienestar, satisfacción y calidad de vida de estas personas.
- b) Desarrollo de servicios de apoyo a la educación (destrezas para la vida personal y en comunidad), al trabajo y al ocio y al tiempo libre.
- c) Organizar conferencias, coloquios, círculos de estudio, publicaciones y cualquier acto cultural análogo.
- d) Programa de Intervención Psicológica que apoyará las actuaciones propuestas desde otros programas.



- e) Talleres de puertas abiertas, usando los recursos comunitarios pertinentes, para propiciar la socialización de nuestros usuarios y favorecer la utilización de alternativas de ocio y tiempo libre.
- f) Apoyo y desarrollo de actividades que promuevan un servicio asistencial a la familia (orientación, asesoramiento), respiro familiar y residencial total o parcial. Así como prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la cooperación de los padres y tutores de usuarios/as, con los profesionales del centro, en beneficio de la asociación y de sus usuarios/as.
- g) Impulsar y promover la actividad del voluntariado mediante la formación, sensibilización y cualquier otro medio que se estime adecuado para ello.
- h) Actuaciones que faciliten el acercamiento/conocimiento y acceso al mundo laboral, mediante un programa de acción lúdico-formativa y laboral aplicado bajo el marco del centro ocupacional y centro especial de empleo.
- i) Fomentar los contactos tanto con organismos públicos como privados encaminados a la integración de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral en el mercado laboral.
- j) Suscribir toda clase de acuerdos, contratos, convenios, conciertos, etc. Con personas físicas y jurídicas, así como instituciones y entidades.
- k) La difusión de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral, así como la puesta en marcha de campañas de sensibilización que garanticen su aplicación efectiva.

La entidad podrá promover la creación de Centros, Instituciones y Servicios de carácter formativo, sanitario, psicológico, pedagógico, científico, asistencial, laboral y tutelar para la enseñanza, educación, tratamiento, rehabilitación, formación y tutela de todos los afectados de Parálisis Cerebral y patologías afines, favoreciendo la plena integración familiar, escolar, social y laboral mediante acciones que abarcan: el estudio de sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación y el trabajo, el ocio y tiempo libre, el respiro familiar, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya directa o indirectamente al logro de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

La Asociación realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien deberá atenerse a la legislación específica que regule tales actividades, y las desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan.



Art. 6.- DOMICILIO SOCIAL y AMBITO DE ACTUACION.

El domicilio de la Asociación se fija en la localidad de Águilas C/ Agente Miguel González Sánchez, S/N, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General.

El ámbito territorial previsto para la Asociación es el de la ciudad de Águilas y su término municipal, con el objeto de proporcionar asistencia, atención integral, tutela y promoción de todo tipo de personas con discapacidad intelectual.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES, SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

Art.7.- SOCIOS

Los socios han de ser personas físicas mayores de edad y con capacidad legal para obrar que así lo soliciten o personas jurídicas, en su caso, que sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos.

La asociación tiene dos clases de socios:

- a) Socios: serán los padres, hermanos, tutores o representantes legales o de hecho de las personas con discapacidad intelectual que ostenten la condición de usuarios/as de cualquiera de los centros o servicios de titularidad de la entidad, así como cualquier familiar de los mismos que quiera ostentar tal condición.
- b) Socios de Honor: que serán los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los socios ostentan los siguientes derechos:

- A) Participar en las actividades de la Asociación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan.
- B) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de los proyectos y actividades llevadas a cabo por la misma.



- C) Participar y votar directamente en la Asamblea General o delegar su voto en otro socio, cuando así se prevea en los presentes Estatutos, mediante mandato expreso y específico al respecto.
- D) Participar, como electores y elegibles, en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- E) Velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.
- F) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, llegado el caso, imponga la sanción.
- G) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- H) Disfrutar de todas las ventajas y servicios que la Asociación pueda obtener y ofrecer.
- I) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Art 9.- DEBERES

Son deberes de los socios los siguientes.

- a) Observar puntualmente lo dispuesto en los estatutos de la Asociación y cumplir los acuerdos reglamentarios, tomados por la Junta General y demás Órganos de la misma.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva o su Presidente/a.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, abonando la cuota que sea fijada por la Asamblea General.
- d) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines, cooperando con profesionales en los problemas que la educación de sus hijos/as precise, de forma especial, aquellos que su profesión, puedan ser útiles al centro.
- e) Ostentar cargos de la Junta Directiva, si fuera elegido por ello por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificada.



- f) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informes estime precisos para el mayor desarrollo de sus funciones.

Art. 10.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio/a se producirá por solicitud de separación voluntaria del propio socio/a comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, así como por acuerdo motivado de la Junta Directiva previa la oportuna tramitación de expediente en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia del socio/a presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno. En los dos últimos supuestos así como en los de no admisión como socio/a, el acuerdo de la Junta Directiva, sin perjuicio de su inmediata efectividad, podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales tras la notificación del acuerdo válidamente realizada. El recurso entablado contra el acuerdo de pérdida de la condición de socio adoptado por la Junta Directiva, deberá ser resuelto en la primera Asamblea General que se celebre tras su adopción. En todo caso será la Asamblea General quien decidirá en última instancia sobre las posibles expulsiones de socios.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos socios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los socios podrán ser sancionados de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la entidad. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Representación democrática a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia

Los órganos de gobierno de la Asociación se consideran constitutivos, cualquiera que sea el número de asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de votos favorables de los mismos, siempre que dichos órganos hayan sido convocados en forma reglamentaria. El voto del



Presidente/a no será de calidad en caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir aquel, el asunto de que se trate quedará sobre la mesa para sustanciarlo en la próxima reunión.

Art 11.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General, es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, y estará constituido por la totalidad de los miembros de la misma se reunirá dos veces al año con carácter ordinario. En el primer trimestre para aprobar el presupuesto y la cuota y en su caso, el plan general de actividades; y en el último trimestre del año para aprobar la memoria de actividades y el balance de ingresos y gastos formulados por la Junta Directiva.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, o por solicitarlo la tercera parte de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente/a debidamente firmado y en el que, razonadamente, se exponga el motivo o motivos de la convocatoria solicitada.

Los cargos del Presidente y Secretario de la Junta General recaerán en los socios que ostenten estos cargos en la Junta directiva.

Art. 12.- CONVOCATORIAS.-

La Asamblea General será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación al menos mediante comunicación particularizada, dirigida a cada uno de los miembros de la Asociación, haciendo constar, además de la fecha, el lugar y la hora de reunión, los asuntos que hayan de someterse a su deliberación y el orden de estos, así como la fecha, el lugar y la hora en que habrá que reunirse la Asamblea General, en primera y segunda convocatoria.

Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General cuando en primera convocatoria estén, entre presentes y representados, un número de socios que supongan la mayoría simple, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 13.- ATRIBUCIONES.-

Son competencia de la Asamblea General en reunión ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades de la propia Asociación.



- c) Designar los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del mandato de la Junta Directiva, los elegidos serán sólo hasta complementar el periodo que falte para la primera renovación bienal.
- d) Fijar la cuota anual de los socios.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- f) Constituirse o integrarse en federaciones o confederaciones de asociaciones de cualquier ámbito conforme a la ley.
- g) Tomar decisiones sobre los expedientes sancionadores incoados por la Junta Directiva a miembros de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General en reunión extraordinaria:

- a) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le somete la Junta Directiva.
- b) Modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior de la Asociación.
- c) Enajenar y disponerse de los bienes de la Asociación.
- d) Disolver la Asociación.

Art. 14.- REGIMEN DE ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General Ordinaria, se adoptarán por mayoría simple, y los de la extraordinaria lo serán por los dos tercios de los socios presentes y representados.

Art. 15.- LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva, que asume la representación ordinaria de la Asociación, será nombrada por la Asamblea General, mediante elecciones directas para cada uno de sus cargos.

Todos los cargos serán gratuitos.

Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados para la Asociación no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.



Art. 16.- DURACION MANDATO.-

El mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros, la renovación corresponderá a todos sus cargos.

Art. 17.- COMPOSICION.-

La Junta Directiva estará constituida, al menos por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero, y el número de vocales que se considere oportuno.

Se prevé expresamente la posibilidad de que personas con discapacidad intelectual pertenecientes a cualquiera de los centros o servicios de la Asociación, puedan participar en las reuniones de la Junta Directiva a petición propia o de sus representantes legales o de hecho a fin de exponer y hacer valer ante el citado órgano sus posiciones y legítimas reivindicaciones.

Art. 18.- COMPETENCIAS.-

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Supervisar los presupuestos, balances y memorias.
- d) Designar las condiciones de trabajo para desarrollar las actividades de la Asociación y coordinar la labor de dichas comisiones.
- e) Admitir a los miembros de la Asociación y proponer a la Asamblea General, mediante el correspondiente expediente, la suspensión o baja de los socios.
- f) Interpretar los estatutos y reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- g) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- h) Administrar los fondos de la Asociación.
- i) Dictar normas internas de procedimiento, que habrán de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.



j) Reducir el importe de la cuota, o dispensarlo, a aquellos miembros de la Asociación, que así lo solicite, cuando medie causa razonable para ello, y mientras ésta persista.

k) Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Art. 19.- VACANTES.-

En el caso de dimisión del Presidente/a de la Junta Directiva, o más del 50% de sus miembros, se procederá a la elección de su Presidente/a en el primer supuesto, y en todo caso, en un plazo máximo de diez días, a convocar a la Asamblea General extraordinaria para proceder a la elección de la nueva Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir con carácter definitivo durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por y entre dichos miembros hasta la convocatoria de elección definitiva por la Asamblea General, respetando los criterios establecidos en los Artículos anteriores.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello a fin de no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el Artículo 15 de estos Estatutos.

Art. 20.- CONVOCATORIAS.-

La Junta Directiva deberá celebrar reunión ordinaria mensual, las extraordinarias que convoque su Presidente/a, o por solicitud de la tercera parte de los miembros Directivos, debiendo ser observados los mismos términos y condiciones que para convocatorias se prevén en el Art. 12 de éstos estatutos respecto de la Asamblea General. Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la misma y en caso de no poder, lo pondrán en conocimiento del Presidente/a.

ART 21.- COMISIONES

Para su mejor funcionamiento, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones que se encarguen del estudio de temas concretos, de la preparación de actividades o seguimiento de programas y proyectos. Tales comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, informarán periódicamente a la misma, carecerán de funciones ejecutivas, salvo las expresamente delegadas, y cesarán cuando la Junta Directiva así lo determine.



ART 22.- VOCALES COOPERADORES

A propuesta del Presidente/a, la Junta Directiva podrá nombrar hasta cinco vocales cooperadores entre personas que por sus conocimientos, especial preparación u otras razones, puedan colaborar de forma efectiva a los fines de la Asociación.

Estos Vocales cooperadores tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y cesarán al término del mandato de la Junta Directiva que los nombró.

Art. 23.- EL PRESIDENTE/A.-

El Presidente/a asume la representación ordinaria tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, pudiendo, a su vez, delegarla, total o parcialmente por motivos justificados, en el vicepresidente/a, o, en su efecto, en uno de los demás vocales.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A.-

- a) Preside las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar a la Junta Directiva.
- c) Visar las actas de las sesiones de las Asambleas y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por éstas.
- d) Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía administrativa y ante la Jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donaciones, donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con sujeción a la legalidad vigente.
- e) Ordenar pagos.

Art. 25.- EL VICEPRESIDENTE/A.-

El vicepresidente sustituye al presidente en sus ausencias o enfermedades, y asumir sus funciones con carácter provisional, en tanto dure la situación de que se trate, teniendo en cuenta, en caso de dimisión lo determinado en el Art. 19 de estos estatutos.

En caso de que cumplida la hora prevista para la segunda convocatoria, tanto en reunión de la Asamblea General, como de la Directiva, sin haber



hecho acto de presencia, ni el/la Presidente/a ni el/la Vicepresidente/a automáticamente asumirá la presidencia de la reunión de que se trate, el vocal de mayor edad de entre los presentes en la reunión.

Art. 26.- SECRETARIO.-

Son atribuciones del Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día los libros de registros de socios, anotando en el mismo las altas y las bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, que firmará con el Presidente/a.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación por los custodiados con el visto bueno del presidente/a.
- e) Redactar la memoria anual de actividades.
- f) Citar a los directivos y a los asociados para las reuniones.
- g) Llevar la correspondencia.

Art. 27.- EL TESORERO.-

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Efectuar los cobros de cuotas y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los pagos que el presidente/a ordene, por gastos aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva, si alguna orden de pago la considerará improcedente deberá suspenderla y dar cuenta a la Junta Directiva, que resolverá en consecuencia.
- c) Realizar las anotaciones y asientos contables.
- d) Preparar los presupuestos de la Asociación.
- e) Emitir informes sobre asuntos económicos de la Asociación.
- f) Redactar y firmar, con el visto bueno del presidente/a, certificaciones relativas a la documentación de la que es responsable, así como los balances anuales de inventario de la Asociación.
- g) Autorizar con su firma en unión del presidente/a los talones que se giren contra las cuentas de esta Asociación abiertas en



establecimientos bancarios, así como todas las órdenes de movimientos que se cursen a dichas entidades.

Art 28.- EL FORO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Se arbitrará la creación de un Foro de personas con diversidad funcional que permita que estas aporten análisis y propuestas para cuestiones que afecten a la misión y fines de la entidad. Su funcionamiento y períodos de convocatoria serán regulados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ART 29.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

Sus recursos económicos estarán constituidos por:

- A) Las cuotas de los socios.
- B) Las herencias, legados, mandas o donaciones que pudiera recibir.
- C) Las subvenciones, de cualquier índole, que se le puedan conceder.
- D) Los procedentes de la explotación o rendimiento del patrimonio que pueda tener en el futuro.
- E) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración o con cualquier otro ente público o privado.
- F) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- G) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Art 30.- COLABORADORES.

Dada la posibilidad de que los recursos económicos de la Asociación provengan de donaciones realizadas por terceros, se prevé expresamente la figura del colaborador-protector, entendiéndose por tal a aquella persona física o jurídica que sin ostentar la condición de socio decidiese vincularse con la Asociación realizando aportaciones a la misma para el cumplimiento de los fines que por los presentes Estatutos tiene encomendados.

ART 31.- EL PRESUPUESTO.-

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, siendo su presupuesto anual indeterminado.

Los recursos de la Asociación se aplicarán con estricto respeto a los objetivos y fines establecidos en el Artículo 3 de los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre, de cada año natural.

ART 32.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten ser de aplicación, igualmente deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o normas que la desarrollen o sustituyan.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Dado el carácter de Asociación declarada de utilidad pública, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el



que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Asociación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART 33.- MODIFICACION

Para la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el Artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente al efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones que pudieran llegar a producirse surtirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción de conformidad con los procedimientos estatutarios, si bien para los terceros será necesaria la inscripción en el Registro correspondiente.

ART 34.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial firme.

Art. 35.- DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación de la Asociación será practicada por la Junta Directiva, que convertirá, en este caso, en Junta liquidadora, salvo que la Asamblea General decidiera la designación de miembros no forzosamente directivos para la composición de dicha Junta Liquidadora. La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación de la Asociación las mismas facultades y poderes que les son inherentes conforme a los presentes estatutos.

En caso de disolución y liquidación, los bienes sobrantes de la Asociación, tras el cumplimiento de todas las obligaciones que hubiere en su caso, pendientes, se destinarán a englobar los fondos de la fundación, y, de no existir ésta, quedarían a favor del centro de talleres, o de otra entidad benéfica, que desempeñe fines análogos dentro de Águilas o su término municipal, y de no existir ninguna, a otra entidad con fines análogos de la región de Murcia.



CAPITULO VI

DE LA JURISDICCION

ART 36.- Se establece expresa renuncia de cualquier fuero territorial para someterse, tanto los asociados como la propia Asociación, expresamente al de la región de Murcia.

Esta renuncia se extiende a los aspirantes a socios desde el momento en que se suscriba su solicitud de ingreso.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

En Asamblea General con fecha 26 de Marzo de dos mil dieciocho.

En Águilas a 6 de Abril de 2018

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.



Fdo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 4254/18 en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia



de fecha 15/10/2020
Murcia, 15/10/2020
EL ENCARGADO DE REGISTRO

